



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNIN

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

## ACUERDO DE CONCEJO N° 071-2016-MDP

PICHANAQUI, 21 DE JUNIO, 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI.

POR CUANTO: El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui.

VISTOS: En Sesión de Concejo Ordinaria N° 011-2016-MDP, de fecha 20 de Junio del 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo N° 194 de la constitución política del Estado modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607 en concordia con el artículo II del Titular Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que establece que las Municipalidad Distrital de Pichanaqui como órgano de Gobierno Local, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 6° de la Ley de Control Interno Ley N° 28716, estable que son obligaciones del Titular y funcionarios de la entidad, relativas a la implantación y funcionamiento del control interno.

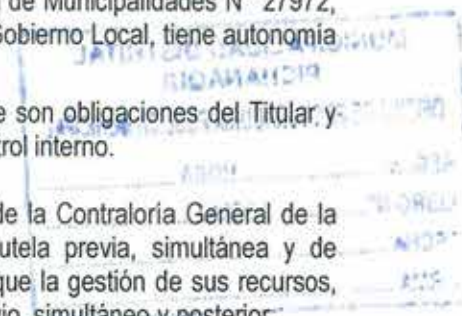
Que, el artículo 7° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la Republica dispone que el control interno comprende las acciones de cautela previa, simultánea y de verificación posterior que realiza la entidad sujeta a control, con la finalidad que la gestión de sus recursos, bienes y operaciones se efectúe correcta y eficientemente. Su ejercicio es previo, simultáneo y posterior.

Que, el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, en el Inciso 23) establece que es facultad del concejo municipal Autorizar al procurador público municipal, para que, en defensa de los intereses y derechos de la municipalidad y bajo responsabilidad, inicie o impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el órgano de control interno haya encontrado responsabilidad civil o penal; así como en los demás procesos judiciales interpuestos contra el gobierno local o sus representantes.

Que, el Artículo 427° del Código Penal respecto de la Falsificación de documentos dispone que "El que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días-multa si se trata de un documento público, registro público, título auténtico o cualquier otro transmisible por endoso o al portador y con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, si se trata de un documento privado. El que hace uso de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso, con las mismas penas.

Que, el artículo 157° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que las entidades aplicaran las siguientes medidas de seguridad documental: Establecer un sistema único de identificación de todos los escritos y documentos ingresados a ella, que comprenda la numeración progresiva y la fecha, así como guardará una numeración invariable para cada expediente, que será conservada a través de todas las actuaciones sucesivas, cualquiera fueran los órganos o autoridades del organismo que interviene.

Que, el artículo N° 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece la defensa judicial de los intereses y derechos de los gobiernos locales; que se realiza por las PROCURADURIAS PUBLICAS MUNICIPALES, la representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNIN

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, determina que el Procurador Público Municipal es un funcionario (cargo de confianza) designado por el Alcalde con dependencia administrativa; este funcionario depende funcional y normativamente del Consejo de Defensa Judicial del Estado.

Que, el Decreto Legislativo N° 1068 de fecha 28.06.08, que deroga al Decreto Ley N° 17537, Ley de Representación y Defensa del Estado en Juicio de fecha 25.03.69, en la cual establece la defensa de los intereses y derechos del Estado se ejercitan judicialmente, por intermedio de los Procuradores Públicos, correspondiendo en el caso de los Gobiernos Locales, el nombramiento del Procurador Público Municipal al señor Alcalde, conforme lo dispone el Artículo 29°, segundo párrafo de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 014-2016-MDP, de fecha 04 de Enero del 2016, se designó al Procurador Público Municipal, Abog. Ciro Dennis Torres Rodríguez.

Que, en el marco de las consideraciones descritas, estando a lo propuesto y acordado por los integrantes del pleno del Concejo Municipal y a las facultades conferidas por la ley N° 27072, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE ACUERDA:

PRIMERO.- AUTORIZAR al Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, Abog. Ciro Dennis Torres Rodríguez, para que en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Decreto Legislativo 1068 y sus modificatorias ejerza la defensa de los intereses y derechos del Estado y de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, Inicie los procesos Judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el Órgano de Control Interno haya encontrado responsabilidad civil o penal.

SEGUNDO.- AUTORIZAR al Econ. Zósimo Cárdenas Muje, Alcalde de la Municipalidad Distrital Pichanaqui, iniciar las acciones administrativas, con la finalidad de Implementar acciones de control a través de las áreas competentes del trámite documentario como es Secretaria General.

TERCERO: PÓNGASE de conocimiento Gerencia Municipal, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Jefatura de Personal y demás dependencias y unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, a fin de que el Procurador Público Municipal pueda ejercer cabalmente las funciones que le corresponde por Ley, además para su conocimiento y cumplimiento de acuerdo a la normatividad vigente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

Econ. Zósimo Cárdenas Muje  
ALCALDE